

EUSEBIO CAJAL CAMON, soldado del Regimiento de Infanteria número diez y siete, Secretario del Juzgado Militar de los Partidos de Caspe - arriñen y del procedimiento sumarísimo ordinario número 4372-40, seguido contra los procesados AGUSTIN CODIA SILVESTRE, MANUEL SOLER IBARZ y JOSE SILLUE BLAS, por el supuesto delito de Auxilio a la Rebelión, del cual es Juez Instructor el Teniente de Infanteria DON PEDRO JUDEZ FLOREN.

C E R T I F I C O: que en el aludido procedimiento y a los folios que se indican obran los particulares, cuyo tenor literal es el siguiente

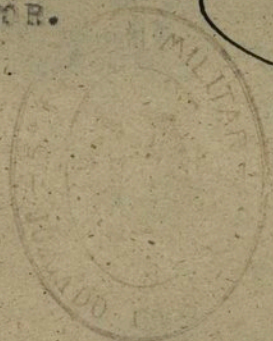
A AL FOLIO 72.-DICTAMEN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.-Excmo. Sr. Se ha instruido la presente Causa número 4372-40, para esclarecer la actuación de los encartados AGUSTIN CODIA SILVESTRE, MANUEL SOLER IBARZ y JOSE SILLUE BLAS, durante el periodo rojo.-De las diligencias practicadas en la misma resultan, acreditados que los procesados que anteriormente se mencionan de significación izquierdista, realizaron durante dicho periodo de tiempo, actos que pudieran revestir, caracteres de delito. Pero teniendo en cuenta la amplitud de criterio que inspirarán las resoluciones adoptadas, por el Gobierno en orden a la represión de las responsabilidades criminales contraídas con ocasión el Alzamiento Nacional y sus disposiciones complementarias y en consideración, además, a que la relevancia penal de la conducta de los procesados no es lo suficiente grave para justificar en su día una pena de las que actualmente producen la prisión de los reos, pudiendo V.E. decretar el sobreseimiento provisional de la presente Causa con arreglo a lo dispuesto en el número 1º del artículo 538 del Código de Justicia Militar.-Si V.E. así lo acuerda volverán las actuaciones al Instructor para notificación libertad definitiva de los procesados si no estuvieran sujetos a otras responsabilidades, remisión de testimonios al Consejo Supremo de Justicia Militar, y a las Audiencias Provinciales correspondientes y Estadística.-V.E. no obstante resolverá.-Zaragoza a 1 de Julio de 1943.-El Auditor.-Ilegible.-Hay un sello tinta violeta que se lee.-Quinta Región Militar.-Auditoria de Guerra.-----

AL FOLIO 73.-DECRETO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.-En Zaragoza a 27 de Julio de 1943.-De conformidad con el precedente Dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, acuerdo el sobreseimiento provisional de ésta Causa.-Pasen los autos a su Instructor Juez Militar de Caspe-Carriñena en ésta Plaza, para la practica de cuantas diligencias se propone.-EL CAPITAN GENERAL.-Monasterio.-----

Y para que conste y su remisión a la Audiencia Provincial de ésta Plaza, expido el presente, con el visado de S.S. en Zaragoza a treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Vº. Bº.
EL JUEZ INSTRUCTOR.

Judez



Eusebio Cajal

31 Julio 43.

B. 1987



CAPITANÍA GENERAL
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Ilmo. Sr.

Juzgado núm. Caspe-Carriñena

Ref. al núm. 1657

Al contestar citese núm. de referencia y del Juzgado

P.S.O. nº. 4372-40
contra

AGUSTIN GODIA SILVESTRE

MANUEL SOLER IBARZ

JOSE SILLUE BLAS/

A los efectos del núm. 1.º del artículo 538 del Código de Justicia Militar, para su archivo en esa Audiencia de su dicho mando, tengo el honor de remitir a V.S.I. testimonio de la resolución recaída contra el procesado anotado al margen rogándole tenga a bien acusarme recibo para constancia en el citado procedimiento.

Dios guarde a V.S.I. muchos años.
Zaragoza a 30 de Julio de 1943.

XXXXXXXXXX

EL JUEZ INSTRUCTOR.

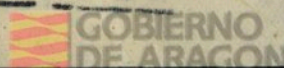
Pedro Juder

W



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de ésta.

PLAZA



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 4372 del año 1940 contra Agustín Godia Silvestre y otros por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 17 de noviembre de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 17 de noviembre de 1943.

Señores

*Millarmels
Rejada
Barroca*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

3

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

El Fiscal dice que a su juicio no
procede instruir expediente a Agustín
Goebel y otros

Zaragoza 18 Noviembre 1947

Pedro de la Fuente

-110-

Remuelto de fiscalía en 23 noviembre 1947
~~Procurador~~

Providencia — Zaragoza veintifres de noviembre de
S. S. — mil novecientos cuarenta y tres.

Millaruelo
Sejedo
Barroeta

Pase al Torrente

~~Procurador~~

seguidamente se cumple lo mandado testifico
~~Procurador~~

Providencia.- Zaragoza a tres de Abril de mil novecientos cuarenta
y cinco.

S.S.
Millaruelo
Tejada
Barroeta

Habiendose emitido en el anterior testimonio algunos
datos imprescindibles para poder resolver en justicia.
Interesese dichos extremos del Excmo. Sr. Capitán Gene-
ral de la Región.

Le acordaron los Señores del margen y rubrica el Sr.
Presidente de que certifique.

Ruperto Lafuente

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.

4372-40 AGUSTIN GODIA SILVESTRE

Hijo de Agustín y María
Natural de Mequinenza (Zaragoza)
Estado: Soltero
Edad: 23 años
Profesión: jornalero
Domicilio: Mequinenza (Zaragoza)